

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**EL HABEAS CORPUS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL
DERECHO A LA LIBERTAD**

Presentado por:

LCDO. JOSÉ ALEXANDER DÍAZ

BR. NILSON JOSÉ MONTERROZA

TRUJILLO, 2022

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



EL HABEAS CORPUS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL
DERECHO A LA LIBERTAD

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado.

Presentado por:

LCDO. JOSÉ ALEXANDER DÍAZ

BR. NILSON JOSÉ MONTERROZA

Tutor

ABOG. ESP. JEAN CARLOS TORRES LINDARTE

TRUJILLO, 2022

VEREDICTO


VICERRECTORADO ACADÉMICA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES


VEREDICTO


Nosotros, **Prof. Francisco Ferreira, Prof. Carmen Julia Paredes, Prof. Jean Carlos Torres**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"EL HABEAS CORPUS COMO MECANISMO DE PROTECCION DEL DERECHO A LA LIBERTAD"** que presenta el bachiller: **JOSÉ ALEXANDER DÍAZ MONTILLA**, portador de la C.I. N° **18.397.123**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **DIECIOCHO (18)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera a los cinco (05) días del mes de noviembre del dos mil veintidos (2022).


Prof. Carmen Julia Paredes
C.I.: 9.773.697
JURADO


Prof. Jean Carlos Torres
C.I. 16.742.322
TUTOR


Prof. Francisco Ferreira
C.I: E.81.537.076.
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.296.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA





**VICERRECTORADO ACADÉMICA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**


VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Francisco Ferreira, Prof. Carmen Julia Paredes, Prof. Jean Carlos Torres**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"EL HABEAS CORPUS COMO MECANISMO DE PROTECCION DEL DERECHO A LA LIBERTAD"** que presenta el bachiller: **NILSO JOSE MONTERROZA RIVAS**, portador de la C.I. N° **20.142.220**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **DIECIOCHO (18)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombay, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera a los cinco (05) días del mes de noviembre del dos mil veintidos (2022).


Prof. Carmen Julia Paredes
C.I.: 9.773.697
JURADO


Prof. Jean Carlos Torres
C.I 16.742.322
TUTOR


Prof. Francisco Ferreira
C.V. E.81.537.076.
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA



DEDICATORIA

Principalmente les dedicamos a “Dios” que siempre se encuentran presentes en nuestra mente brindándome fortaleza nuestros caminos, bendiciendo así nuestras vidas y profesiones.

A mis Padres Elia y Alexis por su firmeza e entusiasmo. Y, a mis abuelos, tíos, sobrinos, hermanos y amigos por brindarme amor, apoyo y confianza, los amamos.

A mi tutor JEAN CARLOS LINDARTE, por brindarnos sus conocimientos a lo largo de la carrera, en el asesoramiento del trabajo de grado y por su paciencia en formar nuevos profesionales.

Mil Gracias ... José Díaz

Cada día tenemos diferentes personas a las cuales les agradezco incondicionalmente sus apoyos y gracias sus virtudes, su paciencia y constancia este logro no lo hubiese logrado tan fácil. Principalmente le agradezco a Dios por darme el privilegio de celebrar este pequeño gran logro en mi vida.

Le quiero agradecer a mi amigo y Mentor, el Doctor, Luis Alfonso García Villasmil y a la Doctora Zenaida Zambrano, por darme la oportunidad de realizar mi sueño, gracias a ellos he podido valorar sus esfuerzos así a mí, le doy gracias a dios por permitir que entraran en mi vida. Siempre estaré en deuda con ellos, por enseñarme y prepararme cada día.

A mi esposa, Karina por estar a mi lado cada momento y me siento orgulloso de ser su esposo, gracias su amor sin medida.

También quiero agradecer a mis Amigos y colegas, Robinson Parada y Alexander Díaz, por estar hay en cada momento y siempre con su apoyo incondicional le estaré agradecido por todo lo que han hecho por mí y siempre recuerde que aquí estará su amigo y colega para lo que necesiten. Gracias a todos por ayudarme le estaré en deuda eternamente, tenga presente mi agradecimiento hacia ustedes, se les quiere mucho.

Mil Gracias ... Nilson Monterroza

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor JEAN CARLOS TORRES LINDARTE, por brindarnos sus conocimientos a lo largo de la carrera, en el asesoramiento del trabajo de grado y por su paciencia en formar nuevos profesionales.

Hoy en día he aprendido que mi vida a girado en torno a las únicas personas que en realidad me han apoyado en cada momento y decisión que he tomado, y aunque nos son muchas, a mi familia y amigos que me regalaron cada día su cariño le dedico este pequeño gran logro a todas esas personas que están en mi vida.

Principalmente le dedico este logro a Dios que me ha dado vida, salud, y fortaleza para culminar dicha carrera.

También quiero dedicarle este logro a las personas que conforma mi vida, cuyo amor y cariño me han brindado, Gracias a mi amigo y Mentor, el Doctor, Luis Alfonso García Villasmil, quien me ofreció su amistad desinteresada y su cariño, de todo corazón, gracias por darme esta oportunidad que me has dado durante mi formación, para el logro que hoy en día está por completarse, tenga presente mi afecto hacia usted y mi agradecimiento total por la oportunidad brindada.

A mi Esposa, Aura Karina Ríos Pineda, que fue parte fundamental en mi vida por ese apoyo incondicional que me ha dado, le doy gracias a Nuestro Sr. Jesús por darme el privilegio de estar con ella, gracias por tu amor incondicional Te Amo esposa mía.

Gracias a mi suegro, Henry Ríos Pinto, por ese apoyo en las buenas y en las malas y lo sigue haciendo, siempre confió en mí y nunca me abandonó. Te quiero Henry.

Asimismo, agradezco infinitamente a mis Amigos y colegas, Robinson Parada y Alexander Díaz, por ser un guía en mi formación, gracias por su valiosa amistad y por integrarme en su grupo familiar y su apoyo incondicional, y por brindándome sus conocimientos, paciencia asía mi persona. Le pido a Dios que le brinde vida y salud a toda su familia.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	7
ÍNDICE DE TABLAS	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO I	12
EL PROBLEMA.....	12
1.1.Planteamiento del Problema	12
1.2.Problema de la investigación	17
1.2.1.Problema general	17
1.2.2.Problemas específicos	17
1.2.3.Objetivos de la investigación.....	17
1.2.3.1.Objetivo general.....	17
1.2.3.2.Objetivos específicos	17
1.2.4.Justificación... ..	18
1.2.5.Alcances y Limitaciones	19
1.2.5.1.Alcances.....	19
1.2.5.2.Limitaciones.....	19
CAPITULO II.....	21
MARCO TEORICO.....	21
2.1.Antecedentes de la Investigación.....	21
2.1.1.Nacionales.....	21
2.1.2.Internacionales	21
2.2.Bases Teóricas	22
2.2.1.Hábeas Corpus	22
2.2.1.1.Naturaleza Jurídica.....	22
2.2.1.2.Contexto del Hábeas Corpus.....	23
2.2.1.3.Improcedencia del Habeas Corpus.....	27
2.2.1.4.Procedimiento.....	33
2.2.2.Derecho a la Libertad.....	36
2.2.2.1.Garantías Constitucionales.....	36
2.2.2.2.Debido Proceso.....	37
2.2.2.3.Derecho a la libertad	38
2.2.2.4.Derecho a la Seguridad Personal	39
2.3.Bases Legales.....	41
2.4.Cuadro de Operacionalización de las Variables	42

Tabla 1 Operacionalización de las Variables.....	42
CAPITULO III.....	43
MARCO METODOLÓGICO.....	43
3.1.Enfoque de la investigación.....	43
3.2.Tipo De Investigación.....	43
3.3.Diseño de la Investigación.....	44
3.4.Población.....	44
3.5.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
3.6.Validez.....	44
3.7.Técnicas de Análisis y Procedimientos de Datos.....	45
Tabla 2 Conceptualización del Habeas Corpus.....	46
Tabla 3 Causales de Procedencia.....	47
Tabla 4 Procedimiento del Habeas Corpus.....	48
Tabla 5 Diferenciación del amparo.....	49
CAPITULO IV.....	50
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	50
4.1.Presentación de los Resultados.....	50
4.2.Análisis de los Resultados.....	50
Tabla 6 Conceptualización.....	51
Tabla 7 Condiciones de admisibilidad.....	51
Tabla 8 Procedimiento.....	52
Tabla 9 Protección contra autos de detención.....	52
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla	Pág.
Tabla 1 <i>Operacionalización de las Variables</i>	42
Tabla 2 <i>Cuadro de construcción y de validación de la guía de observación documental</i>	
<i>Objetivo Especifico 1</i>	46
Tabla 3 <i>Cuadro de construcción y de validación de la guía de observación documental</i>	
<i>Objetivo Especifico 2</i>	47
Tabla 4 <i>Cuadro de construcción y de validación de la guía de observación documental</i>	
<i>Objetivo Especifico 3</i>	48
Tabla 5 <i>Cuadro de construcción y de validación de la guía de observación documental</i>	
<i>Objetivo Especifico 4</i>	49
Tabla 6 <i>Conceptualización del Habeas Corpus</i>	51
Tabla 7 <i>Condiciones de admisibilidad de la acción de amparo</i>	51
Tabla 8 <i>Procedimiento de la acción de amparo</i>	52
Tabla 9 <i>Protección de la libertad personal contra autos de detención</i>	52

INTRODUCCIÓN

Dentro del Estado de Derecho una de las nociones que tiene pleno vigor es el Principio de Legalidad, a tenor del cual el consentimiento de potestades y acciones pertenecientes a los órganos del Poder Público deben estar explícitamente determinadas en una ley; estableciéndose una facultad previa, de las cuales no podrían actuar los entes públicos, debido a que se lesionaría dicho principio. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 prevé este principio en su artículo 137, al colocar que la acción de los organismos públicos tiene que estar sujetas a la Constitución y las leyes.

En materia Penal, el principio de legalidad supone que no existe delito ni sanción sino fueron anteriormente predeterminado en una ley como tal, por lo cual ordena a que el comportamiento como tal se encuentre única y exactamente tipificada en una regla legal con interacción al hecho sancionado. De esta forma lo apunta el numeral 7 del artículo 49 de la CRBV, el cual expresa lo próximo: “Ninguna persona va a poder ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes”. De tal manera que, frente a la comisión de un delito, la pena a utilizar es la privación restrictiva de la libertad, sanción ésta que ha de ser impuesta cuando se ha obtenido sentencia condenatoria en el proceso penal, por los órganos facultados por la legislación.

Por tanto, a lo largo del proceso penal, previo a una sentencia definitiva de fondo, existe la probabilidad que una persona sea privada de su libertad, por medio del decreto cautelar de privación judicial preventiva de la libertad, la cual, en esta situación, constituye una distinción inicialmente de procesamiento en libertad. Esta medida podría ser requerida en la etapa preliminar ante el funcionario del MP (sujeto facultado para ello) frente a la Jueza (órgano decisor), fundamentando esa solicitud en las causales de origen tipificadas en el Artículo 236 del COPP.

Es fundamental resaltar que, aunque la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho al procesamiento en libertad, sin embargo, tal afirmación tiene una excepción que el legislador ha establecido una orden judicial o la flagrancia. Por medio de la presente indagación se pretende hacer un estudio detallado documental sobre la privación judicial preventiva de la libertad, a los objetivos de decidir su naturaleza jurídica. Seguidamente, el presente estudio está compuesta de cuatro (4) capítulos, a saber:

El Capítulo I, designado El Problema, abarca el planteamiento y formulación de éste, así como sus intencionalidades generales, específicos, el alcance y delimitación; el segundo, el Marco Teórico, en donde se analizan aspectos históricos relacionados con esta investigación y las categorías de análisis y se establecen las bases legales. En cuanto, al tercero será analizado los lineamientos metodológicos, en relación con el cuarto se plantean los resultados obtenidos y por último se realizará los fines y sugerencia de los resultados obtenidos en esta investigación.

CAPITULO I.

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Los pactos sobre Derechos Humanos (CADH) en su Artículo 25 numeral 1 son visto como un recurso que lo ampare contra actos que violen o menoscabe sus derechos fundamentales, aun cuando estén haciendo uso de sus atribuciones como funcionario del Estado. Cabe resaltar, que el reconocimiento constitucional de los derechos y la libertad de la persona, necesita de mecanismos adecuados para una inmediata y eficaz tutela que posibilite el control, unificación y sanción de sus violaciones, sin los cuales podrían ser superficiales los esfuerzos dirigidos a conseguir un clima de respeto y estabilidad de dichos derechos humanos. Tal reconocimiento y custodia de la vida de los habitantes debería estar amparado en un sistema jurídico y político que asegure la libertad personal como uno de lo más preciados derechos humanos.

En consecuencia, el reconocimiento o no de la existencia y vigencia de los derechos del hombre por parte del Estado, nos va a permitir clasificarlos en Estados Personalistas o Transpersonalistas. En cuanto a los Estados personalistas, es preciso indicar que el Estado y la sociedad estará al servicio del hombre y su fin será el bien común o el bienestar colectivo, entendido como el conjunto de condiciones concretas que se imponen a la sociedad, para que el individuo logre el pleno desarrollo de su personalidad. Asimismo, el Estado Transpersonalista busca la autenticidad que hay más allá del individuo, sobrepasando aun así las instituciones reconocidas por el Estado (familia, Iglesia, partido, Estado).

Posteriormente, en la Constitución de 1999 en su artículo 27 reguló el amparo y continuando con la tradición fundada en las posiciones transitorias de la Constitución de 1961, no se refiere específica del *Hábeas Corpus* si no que habla de tutela de amparo el cual está destinada al derecho a la libertad o estabilidad personal, aunque una vez que tiene relación con las

atribuciones del defensor del pueblo en su artículo 281, en su numeral 3, le da competencia para intentar *Hábeas Corpus*, enfatizándose en el escrito constitucional que podría ser interpuesta por cualquiera y el “detenido o detenida debe ser puesto bajo protección del Tribunal de forma rápida, sin dilación alguna”, posteriormente muestra de forma taxativa que el ejercicio del derecho a la libertad o estabilidad personal no podría ser perjudicado, en modo alguno por las declaraciones del estado de exclusión o restricción de garantías constitucionales.

Ahora bien, el constituyente le atribuyó varias particularidades constitucionales, en medio de las cuales destaca la probabilidad de que la acción sea ejercida por cualquiera, o sea, no se pide la legitimación directa como condición para su ejercicio, en tal sentido una persona distinta al agravado sin su autorización y sin formalismo puede intentar a su favor el *Hábeas Corpus*, adicionalmente añade el escrito constitucional que en dichos casos el detenido o detenida queda bajo la defensa del Tribunal que está conociendo la acción, o sea, que se sustrae al detenido del entorno del Tribunal que lo se encuentre juzgando o bajo cuya defensa se encuentre, o sea, se aplica de esta forma un inicio fundamental de esta garantía, al comunicarle al juez la jerarquía que tiene la tutela en el derecho público que se está llevando a cabo, lo que posibilita colocarlo bajo su defensa.

En otras palabras, está establecido a grado constitucional los principios en general que tienen que dirigir el método que se llevara a cabo en el *Habeas Corpus* sobre la libertad y estabilidad personal, se estatuye que debería ser oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidades, asignándole a la autoridad judicial que conozca la situación; la potestad para restaurar rápidamente la violación del derecho in comento; lo importante en esta regulación constitucional del método de amparo está: en la flexibilidad y simplificación de requisitos procedimentales que se contemplan en orden de restaurar velozmente el caso jurídica infringido

por trasgresión de los derechos o garantías constitucionales inherentes a el individuo y también aquellos que no estén establecido en la constitución pero si en los tratados y convenios internacionales concerniente a los derechos humanos.

Cabe resaltar, que implementar los mecanismos constitucionales correctamente atribuye a mejorar la institución del *Hábeas Corpus* y a conseguir su más grande efectividad, y competencia al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de consolidar las sentencias referente al Habeas Corpus que según el artículo 336, está relacionado a la acción de amparo para la protección del derecho a la libertad y estabilidad personal; que en consonancia al artículo 335 apunta el carácter vinculante de las normas, atribuyéndole a la Sala Constitucional la interpretación y alcance de los principios constitucionales; por tanto, los dos recursos referidos trazan escenarios propicios para acrecentar la elemental efectividad del *Hábeas Corpus*.

De esta forma, la regulación constitucional en este campo tiene deficiencias ya que ha debido implantar la probabilidad que el recurso de *Hábeas Corpus* se ejerza una vez que existan amenazas de violación del derecho a la libertad, por igual contra las perturbaciones o amenazas que cualquier autoridad pudiera ocasionar a los individuos, inclusive ha debido señalar que dicho recurso procedía por igual contra las limitaciones ilegítimas del derecho a transportarse de un espacio a otro en la República y de la salida e ingreso de la nación, así como además la detención se realice más gravosa sin causa justificada e inclusive en cada una de esas situaciones en relación con la detención forzosa del ciudadano.

No obstante, estas omisiones, pueden ser subsanadas si la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo produce decisiones en realidad protectoras de este derecho, basado en los amplios y generosos principios rectores estampados en el escrito constitucional. En cuanto, a quienes puedan ejercer el habeas corpus, nuestra Constitución dispone

que puede ejercerla cualquiera, o sea, cualquier persona nacional o extranjera que resida en Venezuela, e incluso a los incapacitados civil o penalmente, en la búsqueda indispensable de una sociedad que procura un mejor nivel de vida.

Además, nada lograría el ser humano con conseguir la consagración de sus garantías o recursos en el escrito constitucional, si no se establecían los mecanismos y métodos para hacerlos efectivos, que el ser humano goce y ejerza sus facultades de hacer, de no hacer o de reclamar un comportamiento definido, en la esfera de la libertad, de la viva en un estado de justicia, hace viable un pueblo justo, dentro del marco normativo vigente

En la actualidad, el *Hábeas Corpus* está regulado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, artículo 27, donde expresa que la acción de amparo en Venezuela está consagrado como un Derecho Constitucional, el que para su positiva vigencia posibilita diversas ocupaciones, recursos y hasta métodos que tiene a la custodia de los derechos y las garantías constitucionales, y del *Hábeas Corpus* como medio correcto de defensa, para la protección del derecho a la libertad y seguridad personal, enfatizándose así el reconocimiento del principio de progresividad en el resguardo de tales derechos constitucionales.

Ahora bien, el Derecho responde a una realidad social y a un entorno político definido. Por esto, es de fundamental trascendencia su análisis en la Ciencia, pues si bien es cierto que esta Ciencia se ocupa de examinar la conducta sociopolítica de las personas, además es bastante cierto que aquel comportamiento va a estar definido, en enorme medida, por el grupo de reglas jurídicas que fueron célebres por el poder del Estado en el ejercicio pleno de sus atribuciones y competencias. Adicionalmente, el análisis del Derecho Constitucional no debería limitarse únicamente al escrutinio teórico de las reglas de Derecho Interno, sino a todo un conglomerado

jurídico que sustentan los principios y garantías que reglamenta el desempeño interno y externo del Estado y los sujetos de Derecho.

En el contexto, de las declaraciones universales y las cláusulas abiertas, es fundamental señalar que, la perspectiva jurídica, de las declaraciones de derechos se encuentran incorporados en los ordenamientos jurídico a nivel mundial, en el derecho interno y forman parte de las Constituciones, destacando así, que son declaraciones constitutivas de tales derechos, sino como lo dispone su propia designación, poseen carácter declarativo, o sea, reconocen los derechos.

Por consiguiente, las cláusulas abiertas están expresa en la mayoría de las constituciones del mundo, las cuales son consideradas cláusulas netamente enunciativas sobre los derechos humanos, ya que considera que los derechos constitucionales no se extinguen en los enumerados expresamente en la constitución, sino que también es importante considerar que tales derechos constitucionales inherente al individuo, o los declarados en convenios y tratados internacionales buscan resaltar la importancia que los derechos humanos poseen rango constitucional y son visto como una garantía de protección cuyo objetivo es respetar todos los derechos inherentes a la persona.

En esta forma se puede decir que, incluso en Venezuela en su artículo 22 de la Constitución de 1999, se establece expresamente derechos y garantías, aludiendo los contemplados en instrumentos internacionales, inherentes a la persona humana, los cuales no figuran expresamente en la constitución, sino en tratados y convenios internacionales, más propicio, se le estará otorgando un reconocimiento supra.

1.2. Problema de la investigación

1.2.1. Problema general

¿Cuándo procede el Hábeas Corpus como mecanismo de protección del Derecho a la Libertad?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál sería la naturaleza jurídica del Hábeas Corpus como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad?

¿Cuáles son las causales de procedencia de la acción constitucional del Hábeas Corpus como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad?

¿Cuál es el procedimiento del Hábeas Corpus como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad?

¿Qué es la acción de amparo a la libertad y seguridad personal como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad?

1.2.3. Objetivos de la investigación

1.2.3.1. Objetivo general

Analizar el *Hábeas Corpus* como mecanismo de protección del Derecho a la Libertad

1.2.3.2. Objetivos específicos

Conceptualizar la naturaleza jurídica del Hábeas Corpus como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad

Estudiar las causales de procedencia de la acción constitucional del Hábeas Corpus como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad

Establecer el procedimiento del Hábeas Corpus como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad.

Describir la acción de amparo a la libertad y seguridad personal como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad.

1.2.4. Justificación

Esta investigación pretende analizar la viabilidad de incoar la acción de Hábeas Corpus como mecanismo idóneo para exigir la protección del derecho a la libertad y seguridad personal, ya que, arrestos y detenciones arbitrarias vulneran tales derechos. En la actualidad, la detención arbitraria atenta con la libertad de una persona, esto a su vez puede desencadenar la violación de otros derechos.

De esta manera, el Hábeas Corpus se justifica desde el punto de vista teórico, por su relevancia constitucional, ya que es un mecanismo de protección del derecho a la libertad y seguridad personal, por tanto, es el medio idóneo que establece la constitución para tutelar la libertad y seguridad de una persona en el territorio venezolano en gran parte por detenciones arbitrarias y violaciones de las garantías constitucionales. Por tal motivo, el Estado está obligando a poner fin a las situaciones que generan la vulneración o, no estando en capacidad de hacerlo, decretar la libertad inmediata del afectado.

Por esta razón, la presente investigación reviste gran importancia práctica, porque busca indagar la correcta aplicación del procedimiento para ejercer el Habeas Corpus. Además, es de utilidad práctica porque puede servir como instrumento de apoyo, y la idónea aplicación de dicho mecanismo, ya que aporta un material amplio de conocimientos para los que ejercen la justicia en el área penal. Asimismo, brinda la oportunidad para aquellos profesionales del derecho puedan optimizar su trabajo y desempeño enmendando errores y fortaleciendo su labor diaria de manera concreta y práctica ya que la información ha sido seleccionada desde la perspectiva de mejorar sus conocimientos concernientes al Habeas Corpus.

Ahora bien, desde el punto de vista metodológico, el presente trabajo de grado constituye una fuente de referencia para elaborar otros estudios, con aristas similares o en relación al tema. Finalmente, y no por ello menos importante, el presente trabajo de grado realiza un aporte social por servir como guía de conocimientos generales y específicos para estudiantes y profesionales del derecho.

Para concluir, la importancia del presente trabajo de investigación radica en Analizar el Hábeas Corpus como mecanismo de protección del Derecho a la Libertad en el país, ha sido tratado de manera dispersa, existiendo distintos criterios al respecto, se pretende que se realice una verdadera unificación de dichos criterios, que facilite el correcto estudio y aplicación del mismo.

1.2.5. Alcances y Limitaciones

1.2.5.1. Alcances

Es conceptualizar la naturaleza jurídica, las causales de procedencia del *Hábeas Corpus* y el procedimiento del *Hábeas Corpus*. Asimismo, la presente investigación se basa en describir las generalidades basada en un estudio descriptivo, para estudiar las detenciones sin justificación o en las infracciones flagrantes en la unidad de Garantías Constitucionales con sede en la Universidad Valle del Momboy en el año 2022, en la cual se ejecutó el estudio de las técnicas del nivel teórico, análisis lógico y del conocimiento empírico se esgrimió el estudio documental.

1.2.5.2. Limitaciones

En lo atinente, a la limitación que posee el estudio, que pueda tener académicamente se presentó carencia de investigaciones nacionales y material bibliográfico en el área de estudio. Lo que indica que existe poca disposición para indagar en el conocimiento sobre el tema. Con referencia al tiempo, aunque fue dado un tiempo específico y determinado académicamente, éste no ha sido suficiente para abordar diferentes espacios de investigación. En este mismo orden de

ideas, los aspectos motivadores planteados por los autores, no fueron suficientes para poder realizar de manera profunda la investigación. Por último, es importante destacar que otra limitación que se tuvo durante la presente investigación, constituye la poca disponibilidad de antecedentes recientes relacionado con la problemática.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Nacionales

El primer trabajo seleccionado fue realizado por Cordeiro (2020), quien presentó un estudio sobre la composición de las garantías constitucional en la UC Valencia. En cuanto, al aporte se tomó como fundamento las bases teóricas, legales y doctrinales para abordar el enfoque documental de la presente investigación desde la postura crítica y argumentativa.

Otro de los trabajos revisados fue realizado por Pinho (2020), presentó un artículo titulado los Derechos Fundamentales como Garantías como mecanismo de Amparo. El mismo tuvo como propósito analizar el desarrolló desde una metodología de investigación desde el enfoque documental, el cual formo parte del estudio.

2.1.2. Internacionales

Para Saavedra (2017), titulado Análisis y Procedimiento del *Hábeas Corpus* en Ecuador UC. Seguidamente, el aporte que hace esa investigación con respecto a este estudio radica en cómo la Jurisdicción Competente implementa el procedimiento constitucional aplicado a dicho amparo, esta investigación aporta aspectos contextuales, históricos y doctrinarios que la investigación requiere como fundamento teórico. Asimismo, se relaciona con la presente investigación en garantizar los derechos fundamentales que tiene las personas cuando se le es vulnerado alguna garantía constitucional.

Para Valarezo, Coronel, & Durán. (2019). La presente indagación sobre el enfoque Jurídico de la Importancia del Habeas Corpus. Ahora bien, el aporte que hace esa investigación con respecto a este estudio radica en la aplicación del *Hábeas Corpus* como mecanismo idóneo que tiene todo ciudadano para ser amparado cuando se encuentre en estado de vulnerabilidad de algún derecho

constitucional, esta investigación aporta aspectos contextuales, histórico y doctrinario que la investigación requiere como fundamento teórico. Asimismo, se relaciona con la presente investigación en cómo se aplica la ley de amparo permitiendo el cumplimiento de estos derechos constitucionales.

Finalmente, López (2020), presento un trabajo de investigación titulado derechos fundamentales y garantías constitucionales aplicados al *Hábeas Corpus*, Universidad Medellín. En este orden de idea, el aporte que hace esa investigación con respecto a este estudio radica en la eficacia de su aplicación en el Derecho Procesal Penal, la importancia desde el punto de vista doctrinario, constitucional y leyes Orgánicas, esta investigación aporta aspectos contextuales, históricos y doctrinarios que la investigación requiere como fundamento teórico.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. *Hábeas Corpus*

2.2.1.1. *Naturaleza Jurídica*

La naturaleza jurídica del *Hábeas Corpus* está establecido el Artículo 27 de la CRBV, expresa como una acción autónoma e independiente. Donde la acción de amparo en Venezuela está consagrada Constitucionalmente, el que para su efectiva vigencia permite la protección de derechos y garantías constitucionales de las personas. Por tanto, es visto como un derecho y una garantía a la vez, es decir, que un Estado constitucional busca garantizar, salvaguardar, y asegurar el pleno goce y ejercicio, por medio del Habeas Corpus. Puesto que, la facultad que tiene una persona, sin excepción alguna, es para hacer valer sus derechos en búsqueda y garantía de sus derechos y su vez se concibe al Habeas Corpus como un mecanismo de defensa del derecho a la libertad y seguridad personal.

2.2.1.2. Contexto del Hábeas Corpus

Es difícil afirmar el momento exacto del surgimiento de dicha institución, pues un método designado para lograr sustraer de prisión al individuo que haya sido detenido de manera arbitraria, habeas corpus se contextualiza en el ámbito constitucional y legal para garantizar la libertad y seguridad personal.

2.2.1.2.1. Acción de Amparo en Venezuela

En la constitución se establece la acción de *Habeas Corpus* para restaurar la infracción ilegal realizada por funcionarios y que son consideradas detenciones ilegales violatorias de la ley, mientras el artículo 8, consagra el amparo como una acción dedicada a restaurar el derecho lesionado, pura y sencillamente. El *Habeas Corpus* venezolano se configura como un mecanismo idóneo para la protección de la libertad y seguridad personal del individuo, el Artículo 2 dispuesto expresa que el amparo es una herramienta o mecanismo muy extenso, por cuanto no se limita, en su campo de acción, a la tutela de unos derechos específicos y determinados, sino que amplía su acción a la custodia de todos esos derechos y garantías que son inherentes al ser humano como aparece señalado que sea preventivo y represivo, al no reclamar para su interposición que la violación o el menoscabo del derecho se haya producido, sino que admite su procedencia frente a la amenaza de violación, continuamente que ésta sea inminente, viable y realizable.

Objeto y Finalidad del Amparo. La acción de amparo en Venezuela como un remedio judicial capaz de actualizar derechos y encauzar garantías, tratándose de una intuición inminente, la más dadivosa y vasta que ha podido concebir el constituyente para defender al hombre y, en funcionalidad de ella, sus derechos y el pleno goce que corresponde, para que nadie sea lastimado por algunos particulares. Asimismo, el objeto del amparo es la defensa al goce y al ejercicio de las garantías constitucionales y su finalidad es el restablecimiento del caso jurídica infringida más se

parezca a ella que son: Preventivo, Reparador y Genérico. Y su fin es tutelar o proteger el derecho a la libertad y la seguridad personal.

Procedencia. No obstante, la expresión acto lesivo debe dilucidarse, en la legislación venezolana, en el sentido más amplio posible, involucrando todo hecho, positivo o negativo, y alcanzando, tanto a los emanados de autoridad pública, como de particulares. Así, lo establece La (LOALSP) de 22 de septiembre del 2021, ha reconocido expresamente la procedencia en el artículo 8 en comento que dispone que el habeas corpus procede cuando es violado la libertad y seguridad personal.

2.2.1.2.2. *Caracterización del Proceso del Amparo constitucional*

Los legisladores en Venezuela se acogieron al presentar el Habeas Corpus sea breve, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidad, ya que son competente la potestad para el restablecimiento inmediato del caso violado, no obstante, la falta de una ley reguladora este artículo no impidió que se iniciasen una secuencia de procesos con respecto al *Habeas Corpus*, hecho que llevó a los jueces acoger, por afinidad, los métodos sumarios que habían en el derecho, el motivo de una resolución del Tribunal Supremo conforme con la cual, era obligación de los tribunales sustituir mediante la similitud y demás aparatos de interpretación de que los probé el sistema jurídico, por ello es lamentable la ausencia de una ley reguladora de la materia.

Ley Orgánica de amparo la Libertad y Seguridad Personal (LOALSP) de 22 de septiembre del 2021, ha reconocido expresamente las siguientes características amparada en los principios aquí establecidos: Preeminencia. La libertad y seguridad personal los tribunales serán hábiles, se extenderá más allá de noventa y seis Hrs, respecto al orden Público. Artículo 5. La jueza o juez deberá impulsar de oficio el procedimiento. Esta Ley, se adoptará la que más favorezca al individuo en cuanto a la libertad y seguridad personal.

Seguidamente, la publicidad. Artículo 6. El proceso de amparo a la libertad y seguridad personal es público, salvo las excepciones previstas o que la jueza o juez así lo establezca por decisión motivada por razones de garantía de la persona agraviada o circunstancias de orden público. Y, por último, la gratuidad. Artículo 7. Los procesos de amparo a la libertad y seguridad personal son gratuitos. En consecuencia, tributo alguno. Igualmente, el otorgamiento del instrumento poder para ejercer la acción de amparo a la libertad y seguridad personal es gratuito.

Seguidamente, en desarrollo de las características y con base en el Artículo 2 de la LOALSP establece que el Habeas Corpus debe ser: Primero, breve: el método breve es ese en el que, por causas de urgencia, o por tener un carácter sumario, se hace preciso privarse de toda dilación que no sea definitivamente ineludible y de cuantas formalidades embaracen su curso veloz.

Por lo tanto, una vez que al tribunal se dé a conocer de la acción de amparo, esta característica muestra que va a ser hábil, lo cual impide que se apilgüen la eliminación de periodos de tiempo procesales y los parámetros de horas para despachar previstos en la ley. En segundo lugar, de sumariedad y celeridad: es un convenio que lo especifica el método sumario es la reducción y simplificación de los actos y trámites judiciales, la sumariedad y celeridad, esta característica posibilita que la acción de amparo, en caso de urgencia, logre ser interpuesta por vía telegráfica o el ejercicio de la acción logre ejercitarse de manera verbal. Es sustancial al método de amparo la celeridad, y ello deriva del fin mismo que pretende la figura, el restablecimiento inmediato en el goce y ejercicio de un derecho, por lo cual se pide que el método deba estar comunicado por un principio que es la sumariedad involucra la exclusión de todo trámite incidental, por lo cual la promoción de preguntas previas, o la contraposición de alguna de las causales de improcedencia, tienen que ser resueltas en la elección definitiva del proceso de amparo.

En tercer lugar, el Orden Público es una expresión que tiende a señalar que el Estado surge como parte interesada y tiene un interés importante para la solución jurídica de la discusión. Para finalizar, el carácter inquisitivo: es el método de acción de amparo que proporciona al juez amplios poderes para conducir el método, e inclusive evacuar pruebas de oficio, a los efectos de asegurar la custodia constitucional, constantemente que no supongan perjuicio irreparable.

2.2.1.2.3. *Universalidad del Habeas Corpus*

En este contexto, el habeas corpus proviene en Venezuela para la protección del derecho a la libertad y la seguridad personal establecido en el artículo 44 de la constitución, el artículo 1 de la LOAGC dispone, que toda persona, sin discriminación alguna, tiene la protección, respeto, y goce de las garantías constitucionales a la libertad y seguridad personal.

2.2.1.2.4. *Formas del ejercicio del habeas corpus*

El habeas corpus es ejercida conjuntamente con otros medios procesales, mediante sentencia. Asimismo, la acción amparo tiene mero carácter cautelar y no posee ni una relevancia el que existan métodos diversos para la acción primordial y para la acción de amparo, ya que, en conclusión, es acumulación de la pretensión de amparo con una acción primordial, es el método regular previsto para la acción. En conclusión, la forma más idónea es el habeas corpus como mecanismo a ejercer el derecho a la libertad y seguridad personal para salvaguardar la integridad física, psíquica y moral.

2.2.1.2.5. *Tipos de Amparo Constitucional*

- **El amparo contra leyes.** La legislación venezolana, el sistema mixto de control de constitucionalidad, marcado por objeción de inconstitucionalidad, y la excepción de inconstitucionalidad.

- **El amparo por violación del derecho a la libertad:** en lo cual, respecto a la positiva garantía de la libertad personal y física de las personas, hay una vía particular, comúnmente exitosa bajo el nombre de Habeas Corpus. El amparo es el género y el Habeas Corpus la especie, y se diferencian en su contenido y expansión, puesto que a medida que el amparo envuelve unos criterios inherentes a el individuo, el habeas corpus se concreta en la privación o restricción de la libertad.

2.2.1.3. *Improcedencia del Habeas Corpus.*

En este sentido, se establece que estas vías no sean correctas para eludir el mal o la lesión causada a los derechos, no sean suficientes para componer el perjuicio o mal provocado, no sean oportunas para poder hacer el restablecimiento inminente de las situaciones jurídicas infringidas, criterios que trabajan como condiciones alternativas, debido a que cualquier persona de ellos es suficiente para justificar el origen del *Habeas corpus* como medio particular de custodia de los derechos. La acción de amparo, según con lo predeterminado en el artículo 6, va a ser improcedente en los causales allí previstos.

2.2.1.3.1. *La Legitimación*

El amparo constitucional, el precepto rector, se distingue por su universalidad. Como tuición del más alto nivel, protege y ampara a todos, sin excepciones ni discriminaciones, y ese carácter general que el constituyente signó, es el carácter que otorga una nota de amplitud ética para acabar a todos los habitantes, cualquiera que sea su condición.

En lo atinente, a la legitimación se dice que permanecen legitimados activamente de amparo de los individuos naturales, ya sean nacionales o extranjeras, como resultado del artículo 27 y 49 CRBV que da a los extranjeros los mismos derechos y deberes que tienen los venezolanos, con las excepciones establecidas por el escrito constitucional y las leyes, así como los individuos

jurídicos que se encuentren domiciliadas en el País, la interacción a los individuos jurídicas políticas, territoriales o no, Estados, País, Municipios y entes de la gestión descentralizada, una vez que trabajan exclusivamente como personas de Derecho Público, se debe comprender que permanecen excluidas de ejercer tal acción, debido a que dichos entes administrativos permanecen capacitados como individuo eximiéndose de esta forma de la necesidad de recabar tutela judicial.

Si por otro lado hablamos de personas de Derecho Privado, se aplicarán las reglas en general de legitimación activa. Aquel interés para ejercer la acción de amparo resulta semejante al solicitado para intentar los recursos de nulidad contra los actos particular. En cuanto, a la legitimación pasiva de amparo constitucional venezolano está conformada por ese de quien provenga la lesión al independiente ejercicio y goce de los derechos constitucionales.

Ahora bien, el sistema venezolano, como hemos visto, instituye la probabilidad de accionar de amparo una vez que alguno de sus órganos investidos de publicidad, y en tanto que estén sometidos al Derecho Administrativo, o Privado, empero actuando como órganos público, lesione o logre lesionar los derechos, inclusive los privados o autoridades públicas que ejercen el Poder, una vez que lesionen o amenacen de lesión derechos y garantías, adquieren particular relevancia como legitimados pasivos en los procesos de amparo,

Claramente, el ordenamiento jurídico venezolano ha arbitrado diferentes mecanismos y ocupaciones tanto civiles como penales, que puede hacer efectivo el respeto a las reglas constitucionales, empero ni una de ellas concentra los requisitos de sumariedad y preferencia que obliga el artículo 49 con relación a la libertad y garantías, lo cual concluyó que los legisladores, movidos por el imperativo constitucional, y por la predominación sufrida del ordenamiento argentino, hicieran extensivo el amparo a los actos contra particulares.

2.2.1.3.2. *Proceso Ordinario de Amparo*

Inicio

Interesado en ese derecho por vía: telegráfica o verbal (artículo 16).

- Solicitud (artículo 18):
 - ✓ Identificación del agraviado.
 - ✓ Identificación del agraviante.
 - ✓ Señalamiento del derecho o garantía violada.
 - ✓ Descripción del hecho, acto y omisión.
 - ✓ Otros extremos.

Tramitación del procedimiento:

- Admisión de la solicitud (artículo 19):
 - ✓ Revisión de los aspectos formales de la solicitud.
 - ✓ Examen de los requisitos de admisibilidad.
- Comunicación al Ministerio Público (artículo 27).
- Posibilidad de declarar mandamiento de amparo provisional (artículo 22).
- Notificaciones a las partes e interesados (artículo 21).
- Informes en el plazo de 48 horas (artículo 23).
- Audiencia pública constitucional en el plazo de 96 horas (artículo 26).

Terminación:

- Desistimiento (artículo 25 y 37).
- Sentencia en 24 horas (artículo 26 párrafo 2 y artículo 32):
 - ✓ Autoridad, ente privado o persona contra cuya actuación se concede el amparo.

- ✓ Orden a cumplir.
- ✓ Plazo para cumplir lo resuelto.
- Ejecución (artículo 36).

2.2.1.3.3. *Otros medios de tutela y protección de derechos y garantías*

La desaplicación de la regla. Este medio de tutela ya ha sido examinado antes con situación del estudio de la supremacía constitucional, contrariedad de la norma el juez deberá aplicar la Constitución.

La apelación. Es otro medio de tutela con vigencia de apelación no está reducida a las infracciones de ley, sino además a las violaciones de orden constitucional.

El recurso de abstención. Proviene contra las abstenciones injustificadas de gestión pública

El habeas corpus. A este recurso le dedicaremos un lugar Particular por el valor que tiene en la investigación sobre el la libertad y seguridad personal como mecanismo principal el *habeas corpus* para la protección de derecho.

2.2.1.3.4. *El Hábeas Corpus en el derecho comparado*

Argentina. Como señala Mantilla (2004), en la actualidad, se tiene que hacer una acusación frente al juez momento. Esta incriminación no posee ni una formalidad, solamente tienes que describir evidentemente de qué forma se está perjudicando el derecho del individuo que conoce de alguna violación. Tampoco se necesita que lo hagas por escrito, se puede llamar por teléfono o presentarte en Tribunales y mencionar que quieres exponer un hábeas corpus. Asimismo, lo viable, se escribe la inculpación, trata de no olvidarte de integrar los datos personales, debe tener presente que esta información conlleva al juez iniciar o actuar. A medida que más datos aportes y más claro

seas, mejor para la situación. Es bastante fundamental que sepas que no te tienen la posibilidad de rechazar la acción de hábeas corpus por errores o fallas formales.

Colombia. En este País, la Constitución Política regula en su artículo 28, establece que el motivo de la garantía constitucional de la libertad personal, base del Habeas corpus, al expresar que autoridad tutela el derecho por medio de orden gubernamental y anterior el dictamen, se fijó un término como en estado de lugar por fundamento de orden público.

Venezuela. En la carta magna, en el caso del detenido, que considere que se le ha infringido o menoscabado un derecho podrá interponer el artículo 44 y 27 CRBV activando el habeas corpus, como mecanismo de protección del derecho a la libertad y seguridad personal, como mecanismo primordial al goce y disfrute, para ser juzgado desde la libertad, a menos que sea sorprendido in fraganti, sino a cada una de las situaciones que situación de detención que se constituye en el supuesto sustancial para que sea pertinente el Habeas Corpus, continuamente que los tipos de Habeas Corpus calificado como tradicional, reparador, restringido, correctivo preventivo, que en su habituación como Habeas Corpus: Intrínseco, previsorio, reducido, de la dignidad, de exclusión, universal y contra particulares.

2.2.1.3.5. Causales de Procedencia

Según, LOADGC en su artículo 6, aplica la causal de inadmisibilidad mencionada contenida en el ordinal 4º del Art. 6, cuando hablamos de amparo contra actos u omisiones administrativas, una vez que el *habeas corpus* se formule como pretensión conjuntamente con el recurso contencioso-administrativo de cancelación o contra la conducta omisiva, el cual, acorde al artículo 5, puede intentarse en cualquier tiempo, o sea, aunque se hayan vencido los periodos de tiempo de caducidad establecidos en LOTSJ art. 134, prevé la ley como extintivo del consentimiento del agraviado, que es lo cual hace inaceptable la acción por pérdida de actualidad

de la lesión o pérdida de garantía violados por el transcurso de (6) meses contados. al derecho protegido, no aplicándose la inadmisibilidad en los casos de violación.

Asimismo, es cierto que el consentimiento generalmente, tácito o expreso. Sin embargo, una interpretación textual podría llevar al ilógico de tener en cuenta que, por cuanto toda la materia del amparo es de orden público, expreso porque no extingue la acción; tal interpretación se opone con la lógica misma del sistema y con la naturaleza del amparo medida instantánea y sumaria para las lesiones recientes, la acción del *Habeas Corpus* del tiempo consentimiento expreso.

Las condiciones de la amenaza de violación para la admisibilidad la defensa constitucional no sólo emana contra las violaciones de las garantías constitucionales, sino contra las amenazas de violación de los mismos. En definitiva, la amenaza de violación de un derecho o garantía constitucionales, es primordial que la amenaza sea inminente, o sea, que sea de hoy, inmediata, viable y realizable por el acusado.

La Inexistencia de Algún Recurso Judicial Paralelo. una secuencia de supuestos relativos a la realidad de cualquier recurso paralelo.

Otras vías judiciales: es inadmisibile: Cuando se encuentre pendiente decisión ejercida frente a un Tribunal y anteriormente intentada; por lo cual si esta, ha sido desistida, la nueva acción podría intentarse y ser admisible.

Constitución y Ley, al concebir el amparo como un derecho, además de consagrar la defensa constitucional por medio autónomo de amparo, además regula la probabilidad de pretensión de amparo se acumule a la inconstitucionalidad.

2.2.1.4. Procedimiento

2.2.1.4.1. Competencia Judicial

Los cambios de competencias, a grandes rasgos son lo contemplado en el art. 4 donde el Tribunal Superior es el Tribunal Supremo de Justicia y éste la Sala Constitucional.

2.2.1.4.2. Sujetos del Procedimiento

Referente a la legitimación de los sujetos intervinientes en el procedimiento ha tenido ciertos cambios respecto de los principios sentados por el antiguo amparo: partes, terceros. Ministerio Público y ahora también la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Supremo de Justicia de notificar en su domicilio procesal a la contraparte del presunto agraviado en los casos de amparo contra sentencia, quien, lógicamente, es el beneficiario del principio, la cosa juzgada.

Mientras que la sentencia NRO.320 del 04-05-2000 estableció que el amparo podría ser intentado y tramitado sin necesidad de representación o ayuda de Abogado por cuanto expresamente proclamado aplicable por la jurisprudencia preconstitucional de la de la audiencia el demandante no ha conseguido representación profesional, el tribunal está en la obligación de proveerle un Abogado. En el campo penal, la sentencia NRO.368 del 16-05-2000 declaró la legitimidad del protector público para intentar un amparo a favor del acusado sin necesidad de que presente documento o poder.

2.2.1.4.3. Procedimiento en la Acción de amparo:

El Procedimiento. La sentencia NRO. 7 del 01-02-2000, apremiada por la vigencia instantánea del artículo 27 de la Constitución que pide para el amparo un método oral, público, breve, gratuito y sujeto a formalidades y apoyado en art. 49 eiusdem consagra el derecho al debido proceso y 335, que le proporciona la facultad de entablar la interpretación y alcance de las reglas y principios constitucional. El procedimiento es:

- A. Se da inicio con los artículos 16 y 18 LOAGC
- B. Luego de la admisión, notificación al MP presunto agraviante;
- C. En la posibilidad de la audiencia oral y publica las partes expondrá de manera verbal los alegatos y el tribunal decide si hay lugar a pruebas.
- D. dictaminar de manera expedita, se publicará en 5 días
- E. el cual podrá realizar en los 3 días Ss y art. 35 LOAGC

La Solicitud. El art. 16 de LOAGC posibilita la interposición del amparo, que la demanda sea por vía telegráfica, fue ampliado por la Sala Constitucional para permitir, además, la interposición por medio de internet, en sentencia NRO. 523 de 09.04.2001. Seguidamente, atañen a los requisitos que debe llevar, y estipula un despacho saneador para las omisiones e incorrecciones y a la eventual inadmisibilidad de la acción por falta de oportuna subsanación. De igual manera, en sentencia NRO. 208 del 04-04-2000, la corrección ha sido extemporánea por tres horas y media, en situación de divulgar la inadmisibilidad de la acción por falta de corrección tempestiva, manifestó que los periodos de tiempo procesales no son formalismos sino recursos del orden público atañedores al derecho a la defensa, razón por la cual no tienen que considerarse como los formalismos proscritos.

Causales de inadmisibilidad. En este contexto, las causales están establecido art. 6 Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales que fue anteriormente desarrollado cada una de las causales a profundidad. Por ejemplo, del ordinal 4 del artículo 6, caducidad de la acción, afirma que para aceptar el consentimiento de la lesión, manifestó la Sala en sentencia NRO. 862, del aceptarse la presente acción de amparo constitucional una vez que no conste en autos la lesión no es la última a que se prolonga el hecho, sino aquella donde nace, debido

a que del artículo 6 Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales pues el transcurso de 6 meses ahí señalado se extendería al infinito, mientras dure la lesión.

Por consiguiente, en criterio de la Sala no es cierto que cualquier transgresión de las garantías constitucionales se encuentre sujeta rápido a la tutela del amparo, y menos las provenientes de actividad procesal, ellos tienen que restaurar el caso o relación jurídica infringida, antecedente de que ella se realice irreparable, por medio de las vías ordinarias.

Amparo contra Amparo. *El Habeas Corpus* en contra una sentencia de manera definitivamente firme de amparo, instituye que ellas van a ser revisables, discrecionalmente, por medio de revisión a que se refiere el artículo 336 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Seguidamente, en sentencia NRO. 44 del 02-03-2000 (Caso: Francia Rondón), se afirma evidentemente la supresión del denominado Amparo contra Amparo, quedando como exclusiva probabilidad de protección la revisión extraordinaria, sin embargo, reducida a las sentencias posteriores con relación al escrito constitucional, límite temporal que ha sido atemperado en sentencia 1760 de 25-09-2001 para los casos en que la Constitución posibilita la retroactividad, vale mencionar, una vez que la nueva decisión podría mejorar una situación jurídica derivada de la actuación de los poderes públicos dentro del ámbito penal (vgr.: imposición de un pena menor).

Amparo Cautelar. En este sentido, el procedimiento para formalizar amparos cautelares ha sido fijado por relativas, respectivamente, a los artículos 3 y 5 LOAGC.

Costas. la probabilidad de que se genere perención en el método de amparo previamente de que se haga la notificación del agraviado que se hubiere ordenado con ocasión de la aplicación del artículo 19 LOACG (despacho saneador), debido a que, en aquel caso, la inactividad frente a

una acción de amparo interpuesta por supuestos motivos de urgencia, permite la presunción hominis de decaimiento del interés.

Luego, en sentencia NRO. 982 del 06.06.2001, la Sala calificó como abandono del trámite cuyo efecto es la extinción de la instancia el lapso de interpretar que tal inacción posibilita presumir que las piezas han perdido interés si el legislador estimó que la tolerancia lesiva de derechos fundamentales por más de 6 meses entraña su consentimiento, la paralización de la causa por falta de fomento por una época similar, equivale al desamparo del trámite que decisiones judiciales, la Sala ordenó la publicación Gaceta Oficial y su repartición a todos los jueces y fijó un tiempo de 30 días siguientes a la publicación (que ha sido el 02.08.2001) para que, en aquel tiempo, las piezas actoras pudieran desvirtuar la presunción de desamparo. Al final, atrae resaltar la tendencia jurisprudencial de la Sala Constitucional a divulgar, en la posibilidad procesal para pronunciarse sobre la admisión de una solicitud de amparo contra actuaciones judiciales, se afirma improcedencia, la cual plantea de plano, *in limine litis*, sin sustanciación del procedimiento ad hoc.

2.2.2. Derecho a la Libertad

2.2.2.1. Garantías Constitucionales

Según la brecha que existe entre el reconocimiento formal y normativo de los Derechos Humanos y su falta de vigencia, expone mecanismos, que las garantías constitucionales se conforman como uno de los mecanismos reales de defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, la aplicación apropiada de las Garantías Constitucionales ante la inminente vulneración de la libertad y seguridad personal.

2.2.2.2. *Debido Proceso*

2.2.2.2.1. *Principio de legalidad*

El artículo 137 CRBV debe acompañarse de otros que terminan dando figura la legalidad en el escrito constitucional. Entre otros, debo nombrar los artículos 136, que establece como está distribuido los Poderes y la colaboración inter orgánica; así como además el artículo 138 CRBV, que expone la ineficacia y nulidad de actos que usurpa funciones, las diversas funciones están distribuidas entre diversas autoridades, cada una función propia y especial que está llamada a llevar a cabo en los límites las leyes les señalan o confieren.

2.2.2.2.2. *Principio de Progresividad*

El rango constitucional instituidos en instrumentos internacionales se observa en la CRBV, cuyo Artículo 23 dispone el carácter de supra constitucionalidad y que son de imperativos y que nuestra legislación no es taxativa en cuanto a estos derechos así está tipificado en el art. 22 de la CRBV, y que la carta magna posee clausulas abiertas. Según el cual la interpretación y aplicación debería conducirse de la manera que más favorezca dichos derechos.

Lo anterior, los derechos asegurados y salvaguardados no son solo los enumerados en su escrito, sino todos los otros que sean inherentes a el individuo humano; esto implica poner la dignidad como componente fundante del sistema de derechos. De esta forma que, cuando un definido derecho fue identificado como inherente a el individuo humano, queda definitiva e irrevocablemente incluido a la categoría de esos cuya inviolabilidad debería ser respetada y garantizada. Como el caso admite relativismos, de manera podría ser inconcebible que lo cual hoy se reconoce como un atributo inherente a el individuo, mañana pudiera dejar de serlo por una elección gubernamental. Para finalizar, la progresividad involucra la prohibición sean desmejorados y, por consiguiente, que sea disminuida su defensa; no es admisible que exista un

retroceso sobre los mecanismos conformados para su tutela. Este inicio está consolidado en los art. 22 y 23 CRBV.

2.2.2.2.3. *Principio de solidaridad*

En contexto, este principio comienza, primordialmente hacia la expansión que la Constitución asegura, el cual implica el reconocimiento de la anulación iniciativa democrática de equidad.

2.2.2.2.4. *Principio de Corresponsabilidad*

Este principio entraña, que prevé la ocasional transferencia de competencia y Municipios a las sociedades organizadas para regir y gestionar servicios en temas de salud, casa, enseñanza, deporte, ambiente, entre otras.

2.2.2.3. *Derecho a la libertad*

Este precepto se deduce que, bajo el manto se incluyó un grupo subjetivamente heterogéneo de derechos o garantías. Varias son parte o tienen íntima conexión con el mismo (Ordinal. 1° y 2°) mientras tanto que otras se vinculan con la libertad y seguridad personal, (Ordinal. 3°) con el debido proceso y (Ordinal. 4°, y 5°) relación directa con libertad personal ampara el estado de independencia física o del cuerpo del individuo, entendido como una situación en la cual ella está independiente de medidas como la detención, el arresto o el internamiento.

Requisitos generales para toda privación de libertad. Luego de enunciar los derechos que consagra, el artículo 7 Pacto Americano instituye en su inciso 2 una regla de carácter general que dispone que nadie podría ser privado de su libertad física sino por las razones fijadas de antemano por las Constituciones usa una expresión extensa, “privación de libertad física”, que sugiere que toda modalidad cometida por cualquier representante está cubierta por la norma;

Privación de libertad. Sin perjuicio de eso, se debe recordar que el artículo 7 además salvaguarda la libertad personal que se perjudique de forma distinta a la ordenada en un proceso penal, por lo cual el intérprete y aplicador del artículo 7 tendrá que usar las reglas que ahora se analizan como guía para el control del método que se establezca con el objeto de privar de independencia a los individuos en cualquier otra situación.

La Privación de Libertad y los Niños y Adolescentes. En cuanto, los niños tienen que tener un estatuto propio, distinto en ciertos puntos del de los adultos, sin que esto signifique que no deban disfrutar de las salvaguardas del derecho universal de los humanos. En Latinoamérica, por menos, se aplicaba de forma general la ideología de la situación irregular de los menores, lo cual traía como consecuencia el no reconocimiento de los niños y jóvenes como sujetos de derecho y, la probabilidad de privarlos de su independencia sin resguardo alguno.

2.2.2.4. *Derecho a la Seguridad Personal*

La estabilidad personal no representa un derecho sin dependencia a la libertad personal, una visión más general, compartimos la crítica de quienes piensan arriesgado para las libertades públicas deducir de ciertos preceptos constitucionales o de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos la vida de un derecho importante a la estabilidad, entendido como derecho a recibir custodia del Estado ante probables amenazas a los otros derechos consagrados. El Estado está sin lugar a dudas obligado a asegurar la estabilidad pública; y del propio reconocimiento de un derecho importante se deriva como el deber de los funcionarios.

2.2.2.4.1. *Protección de la libertad personal contra autos de detención en el proceso penal.*

La Constitución consagra los principios primordiales del derecho constitucional, derecho a un juicio justo o a un proceso equitativo; reglas que se complementan en el ordenamiento constitucional venezolano con lo predeterminado en el Pacto Americano sobre Derechos Humanos

(Pacto de San José) aprobadas por Ley de 1978 y 1977, respectivamente, y que artículo 22 y 23 Carta magna se unen el ordenamiento constitucional de los derechos inherentes a el individuo humano.

2.2.2.4.2. *Principio de no taxatividad*

En inicio lo cual busca es orientar a la Gestión referente a, como debería interpretar las reglas que establecen sanciones, puesto que dispone que la interpretación de la Gestión debería ser restrictiva de que, si la ley instituye algunas sanciones probables, de distinta gravedad, la gestión debería obligar la sanción que se vincule de forma específica con la infracción.

Ahora bien, la Taxatividad es un criterio de interpretación, puesto que posibilita orientar a la autoridad administrativa al obligar la sanción. No obstante, la taxatividad es exigencia de la formulación en términos exactos de hechos de las reglas penales. Esta exigencia suele ser entendida en, por lo menos, dos sentidos: El Primero, una reducción de la vaguedad de los conceptos utilizados para establecer los comportamientos penalmente prohibidos y el segundo, una preferencia por la utilización de conceptos descriptivos frente al uso de conceptos valorativos.

Seguidamente, la taxatividad o exigencia de la viable para permitir la mejor verificabilidad y refutabilidad empíricas de la conjetura acusatoria. Como puede verse, las dos expresiones, precisa legalidad y taxatividad, albergan una estrecha interacción, que el entorno del estudio de la jurisprudencia, posibilita entenderlas como sinónimos.

2.2.2.4.3. *Bloque de constitucionalidad*

El Bloque Constitucional se observa cuando hay un deber de hacer y dar al colectivo seguridad y libertad de andar por el territorio expresa:

1. **En relación a su detención arbitraria.** El bloque constitucional es importante establecer el caso del diputado Requesens, fue objeto de una detención arbitraria, desde

testimonios de dudosa legitimidad, que podrían conformar a la operación política del sistema madurista para silenciar a diputados opositores molestos, por su valentía y espíritu confrontación. Practicando una detención arbitraria por hecho que habían ocurrido 72 horas antes de su detención. En todo caso, la supuesta flagrancia señalada, autorizaba, solamente, a situar al diputado Requesens bajo defensa en su lugar de residencia, hasta la culminación de la investigación, lo cual debía ser reportado rápidamente.

2. **En relación la violación de su inmunidad parlamentaria.**

3. **Trato degradantes.** El Ejecutivo filtró dos clips de videos exhibe al diputado Requesens, bajo evidentes signos de alteración. En el primero, refiriendo hechos en teoría autoinculpatorios, violación al (debido proceso), que, además, en teoría, inculparían al diputado Julio Borges.

2.3. Bases Legales

Según CRBV (1999, 30 de diciembre). Gaceta oficial No 36.860. [Extraordinaria], marzo 24, 2000, su parte dogmática está contenida desde el artículo 1 al 135 derechos, es la regulación de escrito Constitucional que constituye los inicios de progresividad e irrenunciabilidad de tales derechos y garantías (artículo 19), la consagración de la teoría ius naturalista (Art. 1); El rango Supra Constitucional sean ratificado (artículo 7 y 23); como ejercer el poder público en cuanto a que viole o menoscabe los derecho (Art. 25); El ingreso a la justicia para hacer valer los derechos e intereses inclusive los colectivos o difusos, la tutela efectiva (Art. 26), el Derecho del Habeas Data (artículo 28) y la consagración de ser amparado por los tribunales en el goce y garantías Constitucionales (Art. 27).

Además, este derecho no podría ser perjudicado sin restricción de las garantías Constitucionales, el amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales en 1988 y Ley Orgánica

de Amparo a la libertad y Seguridad Personal en 2021, al implantar que la defensa y estabilidad personal se efectuará por el Habeas Copus pre-constitucional y plantea el alcance.

2.4. Cuadro de Operacionalización de las Variables

Tabla 1 Operacionalización de las Variables

Objetivo General: Analizar el <i>Hábeas Corpus</i> como mecanismo de protección del Derecho a la Libertad		
Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente (X): Hábeas Corpus	Naturaleza Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Contexto • Objeto y Finalidad del Amparo • Procedencia • Característica del proceso del Amparo constitucional. • Universalidad • Formas • Proceso Ordinario de Amparo • Habeas Corpus Comparado Venezuela, Argentina y Colombia
	Causales de procedencia	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones de admisibilidad
	Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Competencia Judicial • Sujetos del Procedimiento • Procedimiento
Variable Dependiente (Y): Derecho a la libertad	Garantías constitucionales	<ul style="list-style-type: none"> • Debido Proceso • Principio de Legalidad • Principio de Progresividad • Principio de Intangibilidad • Principio de Solidaridad • Principio de Corresponsabilidad • Derecho a la Libertad • Derecho a la Seguridad Personal • Principio de no Taxatividad • Bloque de constitucionalidad • Principios orientadores del ejercicio

Fuente: Díaz y Monterroza (2022)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

La investigación está destinada a profundizar el entendimiento de teórico, a gusto o teórico-práctico, parte del entendimiento científico y lo lleva a la solución de inconvenientes presentados según la metodología implementada por el investigador y correspondiendo a la idea de profundizar el estudio de El *Habeas Corpus* como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad, mediante el método, que conforman la plataforma necesaria para responder los objetivos específicos de la investigación.

Por ello, este capítulo se precisa y esboza una búsqueda necesaria responder las preguntas que se plantearon como problema específico, que originaron el proyecto de investigación. En este sentido, es indispensable tener en cuenta que el marco metodológico además otorga otros puntos de esencial relevancia investigativa debido a que instituye el parámetro vital los criterios con los cuales la misma va ser el procedimiento metodológico muestra los más grandes retos debido a que en esta parte se enfrenta el estudio:

3.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación es del enfoque cualitativo, no estandarizados ni predeterminados completamente, Por tanto, el enfoque cualitativo está enfocado en Analizar el Hábeas Corpus como mecanismo de protección del Derecho a la Libertad en el Derecho Constitucional Venezolano.

3.2. Tipo De Investigación

Es tipo de estudio es descriptivo por analiza eventos y fenómenos físicos o sociales por medio del establecimiento de contribuciones históricas, bibliográfica con causales y sus efectos.

3.3. Diseño de la Investigación

En el Derecho Constitucional Venezolano, concierne a un diseño investigación de tipo documental. En tal sentido, se convierte en un proceso de la averiguación, recuperación, estudio, antes realizados, no se debe confundir el estudio documental doctrinal.

3.4. Población

En este contexto, el tipo de investigación utilizada libros, leyes, código, la CRBV, LOAGC, COPP, LODLSP y textos jurisprudenciales.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la preparación de una herramienta de medición documental, el proceso de indagación cualitativa posibilita conocer las etapas de la preparación y validación del instrumento, dependiendo de las cambiantes a aprender. Además, es un componente determinante para el investigador, ya que posibilita legitimar la información para cuantificar, más adelante, de manera significativa y correcta el rasgo para cuya medición fue diseñado. Ya que el problema radica en la preparación de una herramienta, tomando en cuenta que para cada averiguación es necesario reconocer las propiedades particulares de esa averiguación. Podrán responder, con base a la información recopilada, luego de enunciar, tabular y sintetizar las respuestas junto a los resultados obtenidos, al igual que su aporte.

3.6. Validez

En este contexto, la validez permite la combinación de criterios de medición, esta validez estará realizada por especialistas. Es importante considerar, la valoración dará al instrumento de medición; un valor fundamental para el presente estudio. En efecto, este tipo de validez requiere la guía por parte de expertos en la técnica a evaluar. Asimismo, el instrumento aplicado, serán validado bajo la técnica de juicio de expertos; al respecto se necesitará la opinión de profesionales

de Derechos Humanos, Derecho Público, Derecho Penal y Derecho Procesal, quienes evaluarán el tema objeto de estudio.

3.7. Técnicas de Análisis y Procedimientos de Datos

Ahora bien, la técnica de análisis es documental, el cual fundamenta en el desarrollo amplio y profundo el tema en el Derecho Constitucional Venezolano. En consecuencia, es una investigación documental, la técnica y procesamiento datos documentales de textos, leyes y jurisprudencias en consonancia con el cuadro de Operacionalización, objetivo general, los objetivos específicos, las variables, dimensiones y unidades de análisis.

Además, las Técnicas de Análisis y Procedimientos de datos, proporciona la aplicación de la guía de observación documental, el cual son analizados y procesados mediante cuadros de unidad de análisis, a fin de analizar, estudiar, profundizar, observar, razonar, interpretar y desarrollar las variables de la presente investigación, contribuyendo así, al análisis crítico del *Hábeas Corpus* como mecanismo de protección del Derecho a la Libertad en el Derecho Constitucional Venezolano.

Tabla 2 Conceptualización del Habeas Corpus

Objetivo General: Analizar el Hábeas Corpus como mecanismo de protección del Derecho a la Libertad.

Objetivo Específico (OE)	Variable (V)	Dimensión (D)	Unidad de Análisis (UA)	Ítems (I)	CRITERIOS DE VALIDACIÓN														
					OOE		CC		SSUB C		UUA		REDACC.						
					PP	NNP	PP	NNP	PP	NNP	PP	NNP	PA	II					
Conceptualizar la naturaleza jurídica del <i>Hábeas Corpus</i>	Hábeas Corpus	Naturaleza Jurídica	Conceptualización del Hábeas corpus	¿Cuál sería la naturaleza jurídica del <i>Hábeas Corpus</i> como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad?															

Fuente: Díaz y Monterroza (2022)

Tabla 3 Causales de Procedencia

Objetivo General:

Objetivo Específico (OE)	Variable (V)	Dimensión (D)	Unidad de Análisis (UA)	Ítems (I)	CRITERIOS DE VALIDACIÓN															
					OE		C		Sub C		UA		REDACCIÓN							
					P	NP	P	NP	P	NP	P	NP	A	I						
Estudiar las causales de procedencia de la acción constitucional del <i>Hábeas Corpus</i> como mecanismo de Protección Derecho a la Libertad	Hábeas Corpus	Causales de procedencia	Condiciones de admisibilidad de la acción de Amparo	¿Cuáles son las causales de procedencia de la acción constitucional del <i>Hábeas Corpus</i> como mecanismo de Protección Derecho a la Libertad?																

Fuente: Díaz y Monterroza (2022)

Tabla 4 Procedimiento del Habeas Corpus

Objetivo General:

Objetivo Específico (OE)	Variable (V)	Dimensión (D)	Unidad de Análisis (UA)	Ítems (I)	CRITERIOS DE VALIDACIÓN															
					OE		C		Sub C		UA		REDACCIÓN							
					P	NP	P	NP	P	NP	P	NP	A	I						
Establecer el procedimiento del <i>Hábeas Corpus</i> como	Hábeas Corpus	Procedimiento	Procedimiento en la Acción de amparo	¿Cuál es el procedimiento del <i>Hábeas Corpus</i> como																

Fuente: Díaz y Monterroza (2022)

Tabla 5 Diferenciación del amparo

Objetivo General:

Objetivo Específico (OE)	Variable (V)	Dimensión (D)	Unidad de Análisis (UA)	Ítems (I)	CRITERIOS DE VALIDACIÓN															
					OE		C		Sub C		UA		REDACCIÓN							
					P	NP	P	NP	P	NP	P	NP	A	I						
Describir el amparo a la libertad y seguridad personal como mecanismo de Protección	La libertad	Garantías constitucionales	Protección de la libertad personal contra autos de detención en el proceso penal.	¿Qué es el amparo a la libertad y seguridad personal como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad?																

Fuente: Díaz y Monterroza (2022)

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de los Resultados

En este contexto, esta etapa se realiza un estudio e interpretación de los resultados en correspondencia con el grupo de documentos reflejados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, LOADGC y la Ley Orgánica de Amparo a la Libertad y Seguridad Personal, Código Penal, Código Orgánico Procesal Penal, el Código Civil y el Código Procesal Civil, así como textos inherentes al despacho saneador y Convención Interamericana de los Derechos Humanos, quienes aportaron información en relación a las categoría de estudio: despacho saneador, derechos humanos.

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados del presente trabajo de investigación se dirigen a examinar el despacho saneador como garantía constitucional, los principios orientadores de los derechos humanos, el bloque de constitucionalidad, no taxatividad de la constitución en referencia a los derechos humanos, el habeas corpus como mecanismo de protección al derecho a la libertad; la legislación venezolana y análisis comparativo con Colombia y Argentina, con sus respectivos fines específicos. En este sentido, dichos objetivos son expresados en la guía de observación la cual tipifica las múltiples categorías de contestación con base a los documentos formales referenciados. En aquel marco, la interpretación de los resultados se fundamentó en concordancia a recursos puntuales expresados en estos documentos.

Tabla 6 Conceptualización

Objetivo Específico: Conceptualizar la naturaleza jurídica			
Variable	Dimensión	Unidad de análisis	Análisis de los resultados
Hábeas Corpus	Naturaleza Jurídica	Conceptualización	Art. 27. Procedimiento sea oral, publico, breve, gratuito y no sujeto a formalidad. En este sentido, siendo debidamente dilucidada por la crítica de estudiosos constitucionalistas, quiénes mostraron con firmes. Al colocarlo como una especie del género del amparo haciéndolo participe de su condición de derecho, empero además el constituyente añadió expresamente al Habeas Corpus la referencia de acción, por consiguiente, es indudablemente un derecho y una acción, con la peculiaridad de que por determinante precepto constitucional no podría ser perjudicado en modo alguno por el testimonio de Estado de Exclusión o restricción de Garantías Constitucionales.
Conceptualización la CRBV			

Fuente: Díaz y Monterroza (2022)

Tabla 7 Condiciones de admisibilidad

Objetivo Específico: Estudiar las causales de procedencia de la acción			
Variable	Dimensión	Unidad de análisis	Análisis de los resultados
Hábeas Corpus	Causales de procedencia	Condiciones de admisibilidad	Por esto, ha predeterminado la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo que el artículo 341CPC de forzoso acatamiento amparo, por lo cual: en constitucional, no solamente se tienen que examinar, y Garantías Constitucionales, sino cumpla. En la base la pretensión como lo pide el artículo 340, ordinal 5° del CPC; refiriendo estos fundamentos al derecho constitucional que se alega violado y su fundamentación en una regla.
Condiciones de admisibilidad			

Tabla 8 Procedimiento

Objetivo Específico:			
Variable	Dimensión	Unidad de análisis	Análisis de los resultados
Hábeas Corpus	Procedimiento	Procedimiento	Regla Constitucional no solamente muestra que deba ser hábil y la preferencia del tema propuesto sobre otros existentes, esta regulación constitucional es aplicable a el escrito Constitucional añade además taxativamente tres propiedades fundamentales como lo son: La acción conocida, del tribunal al presunto agraviado de forma instantánea y es retroceso no autorizado que realizando preponderar el inicio de la progresividad.
Procedimiento Legal y Constitucional.			

Fuente: Díaz y Monterroza (2022)

Tabla 9 Protección contra autos de detención

Objetivo Específico: Describir			
Variable	Dimensión	Unidad de análisis	Análisis de los resultados
Derecho a la libertad	Garantías constitucionales	Protección	tres derechos fundamentales: vida, libertad e integridad personal, que pueden ser litigados de forma individual o conjunta por el accionante.
Protección personal contra autos de detención			

Fuente: Díaz y Monterroza (2022)

CONCLUSIONES

En este apartado los investigadores enfatizan, con base en los resultados obtenidos, el logro alcanzado del objetivo general de la investigación que consistió en Analizar el Hábeas Corpus como mecanismo de protección del Derecho a la Libertad. Se concluye entonces que sin dudas es el Habeas Corpus el mecanismo por excelencia de defensa a la libertad personal. Aunado a ello, se necesita proponer, que el derecho a la tutela judicial constituye uno de los inicios de más grande trascendencia que definen y determinan la idea contemporánea del Estado de Derecho.

En dicha magnitud, el derecho a la tutela judicial se transforma en el primer y primordial instrumento que garantiza la justa, confiable y pacífica resolución de los conflictos entre particulares inherentes a la vida en sociedad, así como, la primera línea de custodia de las libertades ciudadanas frente a las ocasionales actuaciones arbitrarias de los órganos del Estado.

En cuanto al primer objetivo, sobre conceptualizar la naturaleza jurídica del Hábeas Corpus como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad, Sin dudas es el Habeas Corpus el mecanismo por excelencia, correcto, de custodia a la libertad personal, como lo demostró la historia, quien nos muestra que a partir de tiempos inmemoriales el ser humano ha buscado la manera de defenderse frente a las arbitrariedades del poder del Estado. Por consiguiente, no solamente queda predeterminado como una formalidad técnica, sino además como un derecho que prevé la facultad de exigir frente a los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad ante detenciones ilegales.

Asimismo, teniendo presente su trascendencia, se necesita poder definir los supuestos legales para privar de independencia a una persona, con la intención de estar en condiciones de determinar en qué momento proviene una súplica de Habeas Corpus. Dichos supuestos, que han de estar en correspondencia con las excepciones de la libertad y la estabilidad jurídica, y tal cual poder argumentar las imposiciones a un inicio tan elemental como la plena libertad y

condicionamiento. De este modo, su naturaleza está establecido en la CRBV en el artículo 27. De igual manera, la ley orgánica de amparo sobre derecho y garantías constitucionales en las próximas posiciones: El artículo 1 y 2, que instituye la potestad que le proporciona la ley a todo individuo ciudadano de la República de pedir frente a los tribunales competentes el amparo constitucional.

En segundo objetivo específico, estudia las causales de procedencia de la acción constitucional del Hábeas Corpus como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad, en este sentido, el Habeas Corpus, como cada una de las ocupaciones judiciales, está sometida a una secuencia de condiciones de admisibilidad, en este caso establecidas en LOADG; especialmente en su artículo 6.

Como tercer objetivo específico, es establecer el procedimiento del Hábeas Corpus como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad. Ahora bien, va a tener potestad para restaurar la acción en su artículo 27 de CRBV.

Seguidamente, el amparo va a poder ser requerido inclusive a lo largo de la suspensión constitucional se configura en la especificidad de la acción. Indico de igual manera la resaltante innovación referente a la flexibilidad y simplificación de requisitos procedimentales que se contemplan en el orden de reestablecer velozmente el caso jurídica infringida con la violación constitucional.

Para Finalizar, se describe el amparo a la libertad y seguridad personal como mecanismo de Protección del Derecho a la Libertad, a toda persona de ser amparada jurídicamente, como una figura para proteger y salvaguardar el eficaz procedimiento que tenemos que es el Habeas Corpus, ya que estos pueden verse afectados por cualquier hecho, acción u omisión amenazan de forma inminente cualquiera de estos derechos o garantías constitucionales con la finalidad de que esta acción u omisión, o en el caso de llegar a prestar una violación, estas situaciones puedan

restablecidas de manera inmediata a favor de la situación jurídica infringida o la situación más se asemejen a esta y basados en el artículo 44 CRBV. De igual manera ninguna persona podrá continuar detenido luego de dictada la orden de excarcelación por la autoridad competente. El Hábeas Corpus se utiliza para liberar a los ciudadanos que hayan permanecido detenidos e incomunicados por un período mayor a las 8 horas, sin que el cuerpo policial haya realizado las respectivas notificaciones y omitiendo todos los procedimientos legales pautados en la legislación venezolana.

RECOMENDACIONES

Es importante resaltar que se refleja el miedo y desagrado frente a su fácil presentación, agravado por el desconocimiento, por lo cual se hace primordial la utilización de cursos permanentes de actualización profesional sobre Derecho Constitucional y Derecho Procesal, para una idónea formación de Magistrados y Abogados.

Se debería estructurar novedosas maneras de elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, pues su elección por medio del Asamblea Nacional, establece inequívocamente que todos los ciudadanos que por medio del sufragio se coloca esa responsabilidad y pues al final establecer la magistratura.

Resulta de interés nacional, un especial interés de nuestra Historia, para un conveniente y eficaz control de los actos de los Poderes Públicos, en especial del Poder Ejecutivo; disponer de un órgano libre e imparcial que salvaguarde a los ciudadanos ante sus excesos para eso es menester un conveniente sistema de nombramiento de magistrados cuyo exclusivo soporte seria su elección por medio del sufragio directo de los abogados miembros del Colegio de Abogado a nivel Nacional.

Para finalizar, se recomienda un mayor esfuerzo al gremio, de los foros de abogados, de las organizaciones de derechos humanos para promover campaña de difusión educativa, en el que Hábeas Corpus no se vuelva en una mera manifestación ornamental a fin de remediar la demora o el incumplimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alvarez P., T. (2008). El Hábeas Corpus y la tutela de la libertad personal. Corteidh Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23321.pdf>

Bloque constitucional caso Requesens 11-08-2018-1

Briceño H. (1989). La acción de inconstitucionalidad en Venezuela. Caracas. Págs. 84 y ss.

Brewer C. (2005). Estado de Derecho y Control Judicial. Opus clt. Págs. 19 y ss.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453. (Extraordinaria), marzo 24, 2000.